

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA



RESUELVE CONSULTA PERTINENCIA INGRESO
AL SEIA PROYECTO "AMPLIACIÓN DE
CAPACIDAD DE TRANSPORTE", DE
TRANSPORTES HURCAM SPA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1389 / 2017

Santiago, 12 DIC 2017

VISTOS

1. La Carta HCM-060/2017 ingresada, con fecha 30 de agosto de 2017, ante la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, el "D. E. del SEA"), por el señor Marcelo Parada Vásquez, en representación de Transportes Hurcam SpA (en adelante el "Titular"), mediante la cual consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el "SEIA") del proyecto singularizado como "Ampliación de Capacidad de Transporte" (en adelante, el "Proyecto").
2. La Carta D.E./P N° 171268, de fecha 2 de octubre de 2017, mediante la cual la Dirección Ejecutiva del SEA solicita antecedentes adicionales al Titular, respecto a la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA señalada en el Visto anterior.
3. La Carta HCM-075/2017 ingresada con fecha 10 de noviembre de 2017, ante la D. E. del SEA, mediante la cual el Titular entrega antecedentes adicionales, de acuerdo a lo solicitado en la carta individualizada en el Visto anterior.
4. La Resolución Exenta N° 248/2011 (en adelante, "RCA N° 248/2011"), de fecha 20 de mayo de 2011, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que califica ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto individualizado como "Transporte de Ácido Sulfúrico en la I, II, III, IV, V y Región Metropolitana", cuyo titular es Transportes Hurcam SpA.
5. La Resolución Exenta N° 219/2009 (en adelante, "RCA N° 219/2009"), de fecha 12 de enero de 2009, de la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, que califica ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Transporte Terrestre de Ácido Sulfúrico entre la II y III región", cuyo titular es Transportes Hurcam SpA.
6. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental*".
7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en el D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Exento N° 116, de 29 de junio de 2016, del MMA, que Establece Orden de Subrogancia para el Director Ejecutivo del SEA; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

5. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 19.300, los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la citada Ley y detallados en el artículo 3° del RSEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental. A este respecto, cabe tener presente que el artículo 2° letra g) del RSEIA define lo que debe entenderse por 'modificación de proyecto o actividad' como la *"realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración."*

6. El mismo artículo 2 letra g) del RSEIA señala que *"Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental".

7. Que, sobre la base de la información tenida a la vista, los artículos 8° y 10 de la Ley N° 19.300 y de los artículos 3° y 26 del RSEIA, así como las demás normas aplicables y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir **que el Proyecto sí constituye un cambio de consideración** en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

(i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:

- Que, el Titular aumentaría el transporte de ácido sulfúrico, el cual se encuentra calificado como sustancia corrosiva de acuerdo a lo dispuesto en la NCh 382. Of 2004.
- Que, la cantidad de sustancia a transportar es de 50.450 ton/mes adicionales, lo que proyectado —en el caso más favorable—, a 30 días de trabajo al mes, se transportarían 1.681 ton/día, volumen **superior al umbral de 400 ton/día** establecidas en el literal ñ.5. del artículo 3° del RSEIA ya citado.

favorable mediante las RCAs N° 219/2009 y N° 248/201, por tratarse de Declaraciones de Impacto Ambiental, no generan impactos significativos, por lo que no contemplan medidas de mitigación, reparación y compensación.

8. Que, en atención a lo anteriormente señalado, a la normativa vigente y de acuerdo a los antecedentes y argumentos expuestos;

RESUELVO:

1. Que, el proyecto singularizado como "Ampliación de Capacidad de Transporte", sí está obligado a someterse al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por Transportes Hurcam SpA. y lo expuesto en el Considerando N° 7 de la presente resolución.
2. Que, en contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se puedan hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese.



JUAN CRISTÓBAL MOSCOSO FARIAS
DIRECTOR EJECUTIVO(S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

CGV/GRC/VRR

Distribución:

- Señor Alex Hurtado Caamaño, representante legal de Transportes Hurcam SpA. (Los Carrera N° 3.683 – Copiapó – Región de Atacama).
- Señor Marcelo Parada Vásquez, Gerente General de Transportes Hurcam SpA (Panamericana Sur Km. 803 Lote 1 y 2, Cuesta Cardones – Copiapó – Región de Atacama).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Dirección Ejecutiva, SEA.
- División Jurídica, SEA.
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, SEA.
- Oficina de Partes.
- Archivo, SEA ID Gdoc 25.273 (13-P-17).

LO QUE TRANSCRIBO A UD., PARA
SU CONOCIMIENTO
SALUDA ATTE. A UD.,